



Resolución de Gerencia General

N° 0027-2021-APN-GG

Callao, 27 de enero de 2021

VISTA:

La Carta s/n recibida con fecha 20 de enero de 2020, signada con expediente N° 202000000447, presentada por la señora Lesly Alvarado Vega, en calidad de Gerente General de la empresa ZEUS MARITIME S.R.L. SHIPPING AGENCY AND BROCKERS, mediante la cual solicitó a la Autoridad Portuaria Nacional la cancelación de la Licencia de Operaciones N° 340-2016-APN/GG-A, autorizada para realizar actividades como Agencia Marítima en el Puerto del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, fue creada la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), como Organismo Público Descentralizado (ahora Organismo Técnico Especializado, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM), encargada del Sistema Portuario Nacional, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-99-MTC, se aprobó el Reglamento de Agencias Generales, Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba (en adelante, REGLAMENTO DE AGENCIAS);

Que, el artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que: (i) cualquier administrado, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante las entidades, ejerciendo el derecho de petición; (ii) el derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado y; (iii) este derecho implica la obligación de la entidad a dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, el artículo 118 del TUO de la LPAG, preceptúa que: *“Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo (...).”*;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 037-2016-APN/GG de fecha 14 de enero de 2016, la APN otorgó a la empresa ZEUS MARITIME S.R.L. SHIPPING AGENCY AND BROCKERS la Licencia de Operación N° 340-2016-APN/GG-A, para realizar actividades como Agencia Marítima en el Puerto del Callao;

Que, para los años consecutivos la APN autorizó la renovación anual de la citada licencia, siendo renovada para el periodo 2017, mediante Carta N° 718-2017-APN/GG-DOMA-UAJ de fecha 22 de diciembre de 2017, para que la empresa ZEUS MARITIME S.R.L. SHIPPING AGENCY AND BROCKERS continúe realizando actividades como agencia marítima en el Puerto del Callao;

Que, el artículo 42 del TUO de la LPAG establece que: *“Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante”*; en consecuencia, la licencia de operación de la empresa ZEUS MARITIME S.R.L. SHIPPING AGENCY AND BROCKERS, goza de vigencia indeterminada;

Que, mediante documento de la Vista, la empresa ZEUS MARITIME S.R.L. SHIPPING AGENCY AND BROCKERS solicitó la cancelación de la licencia de operaciones como Agencia Marítima en el Puerto del Callao;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 del REGLAMENTO DE AGENCIAS, la APN procedió a publicar en su portal Web, el aviso de cancelación de Licencia de Operación N° 340-2016-APN/GG-A, por el periodo de treinta (30) días calendarios, con la finalidad de salvaguardar el derecho de oposición de terceros y en cumplimiento del requisito de publicidad;

Que, habiendo transcurrido el periodo de publicación antes señalado y al no recibir la oposición de terceros, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente (en adelante, DOMA) recomienda a través del Informe N° 0055-2020-APN/DOMA de fecha 27 de octubre de 2020, cancelar la Licencia de Operaciones N° 340-2016-APN/GG-A otorgada a la empresa ZEUS MARITIME S.R.L. SHIPPING AGENCY AND BROCKERS, para realizar actividades como Agencia Marítima en el Puerto del Callao;

Que, la DOMA recomienda que se proceda con la devolución de las garantías que la APN mantiene en custodia en relación con la Licencia de Operaciones N° 340-2016-APN/GG-A, según se detalla:

Cartas Fianza			
CF N° D193-1589132	BCP	USD \$.30,000.00	31/12/2016
CF N° D193-1589132	BCP	USD \$.30,000.00	31/12/2017
CF N° D193-01589132	BCP	USD \$.30,000.00	31/12/2018
CF N° D193-01589132	BCP	USD \$.30,000.00	31/12/2019

Que, de acuerdo con la evaluación legal contenida con el Informe Legal N° 0023-2021-APN-UAJ de fecha 21 de enero de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica señala que es viable cancelar la licencia otorgada a la empresa ZEUS MARITIME S.R.L. SHIPPING AGENCY AND BROCKERS para realizar actividades como Agencia Marítima en el Puerto del Callao; asimismo, recomienda la devolución de las garantías al administrado;

Que, en el artículo 8 del TUO de la LPAG, se establece que: *“Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico”*;

Que, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2004-

MTC, la Gerencia General aprueba las resoluciones que le correspondan, resolviendo los actos administrativos dentro del ámbito de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ministerial N° 259-2003-MTC-02 y el Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar la Licencia de Operaciones N° 340-2016-APN/GG-A expedida a favor de la empresa ZEUS MARITIME S.R.L. SHIPPING AGENCY AND BROCKERS, para que realice actividades como Agencia Marítima en el Puerto del Callao.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 037-2016-APN/GG de fecha 14 de enero de 2016.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la empresa ZEUS MARITIME S.R.L. SHIPPING AGENCY AND BROCKERS.

Artículo 4.- Remitir copia simple de la presente resolución a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas y Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5°.- Disponer que la Oficina General de Administración proceda con la devolución de las Pólizas de Caución presentadas por la empresa ZEUS MARITIME S.R.L. SHIPPING AGENCY AND BROCKERS.

Artículo 6.- Publicar la presente Resolución en la página Web (www.gob.pe/apn) de la Autoridad Portuaria Nacional.

Regístrese y Comuníquese.

(Firmado digitalmente por)
Ricardo Guimaray Hernández
Gerente General (e)
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL